



ED-VCT-GIAM-01005

EDICTO No. GIAM-01005-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **OEA-10111** se ha proferido **Resolución No. 003754** de **diciembre 29 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-10111**, radicada por los señores **PEDRO LEON ALBORNOZ BAYONA Y NANCY BEATRIZ PINEDA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN TERMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PESCA**, departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4. 1.1, 2. 1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción TON	Precio Base de Liquidación \$/ TON	%
2013	II		74509	5%
2014	I		72077	
	II		84046	
	III		80365	
	IV		78878	
2015	I		82990	
	II		88380.75	
	III		81088.35	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 16 de octubre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **PEDRO LEON ALBORNOZ BAYONA Y NANCY BEATRIZ PINEDA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.





ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **PESCA**, departamento de **BOYACA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA**, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co